



Radicación N°. 11001310503120180028200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver de haberse tramitado el recurso extraordinario de Casación, ante la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621; en segunda instancia la suma de \$ 350.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación \$ 4.700.000; monto a cargo de la parte demandante **LUIS IGNACIO JIMÉNEZ JAIMES** y a favor de la parte demandante **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca837416a61dfcd5ec1f29631c1588992dc473589dc8b60dedc40dcfc01d480**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190040700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó luego de que la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, resolviera los recursos interpuestos por las entidades demandadas.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 07 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y **SOCIEDAD EDUCADORA SIMÓN BOLÍVAR LTDA** y a favor de la parte demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA** y **PORVENIR** y a favor de la parte demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d213f3c03cd203ef01e39ce55cb2127cc667fc554217df36ea681e92ddcbd8**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190069400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a las respuestas y títulos judiciales puestos en conocimiento en el auto que precede.

Por otro lado, COLPENSIONES allegó memorial en el cual acredita el pago de las costas procesales liquidadas para la segunda instancia.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por **COLPENSIONES** en la cual acredita el pago de las costas procesales liquidadas para la segunda instancia; para que efectúe las manifestaciones que considere.

[19PagoCostasColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por **COLPENSIONES** a través de los siguientes enlaces:

[16RespuestaPagoColpensiones.pdf](#)

[17DocumentosRespuestaColpensiones.pdf](#)

Lo anterior, para que efectúe las manifestaciones que considere.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: Con los anteriores reconocimientos de personería jurídica, se **DAN POR TERMINADOS** los poderes que se hayan conferido a anteriores abogados para representar a **COLPENSIONES** en el presente proceso, conforme al inciso 1 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e399a29e5551a855142375c2f3b99d12ab5a5ca6c60f2a970331832a7cb29c**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200009800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por la apoderada judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP** y a favor de la parte demandante **BELISARIO COY DÍAZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10bc444f13dc979400f500f94df6369063dfaeb78987f5c2e03545244632cce**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por la apoderada judicial de las partes.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 13 de diciembre del 2022

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente; dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f4fefa53490bb568514dfc1831bd8ab27c9c0a6be56a9ac520d4ef4d3d9f31**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por la apoderada judicial de la parte demandada **ADRES**.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SOCIAL EN SALUD-ADRES** y a favor de la parte demandante **DILIA YOLANDA MORENO CÁRDENAS** y la llamada en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eafca56ffa62b92900f3de0311a6735d65fb1cf6f524e6db1b224330786de05**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, encontrándose pendiente de resolver respecto de su aprobación.

Por otro lado, se indica que el demandado **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** confirió poder al doctor **WILLIAM ANDRÉS ARIAS HUERTA**, quien a su vez allegó incidente de nulidad.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante; para lo cual el despacho elaboró una liquidación de las obligaciones adeudadas, con el fin de compararlas:

Concepto	Valor
Cesantias	\$ 385.346
Intereses a las Cesantias	\$ 21.707
Prima de Servicios	\$ 385.346
Vacaciones	\$ 173.158
Aportes al Sistema Seguridad Social	
Indeminzacion Moratoria (01-01-2018 al -30-04-2023; 24,590)	\$ 47.828.550
Costas y Agencias en Derecho Proceso Ordinario	\$ 434.083
Costas Proceso Ejecutivo	\$ 700.000
Total Liquidacion Credito	\$ 49.928.190

En consecuencia, considera el Juzgado que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, ni en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución; en atención a que incluyó conceptos que no se encuentran comprendidos en ninguna de las decisiones que componen el título ejecutivo.

En consecuencia, habrá lugar a su modificación y en tal sentido, se aprobará la elaborada por el Juzgado en cuantía de \$ 49.928.190, advirtiendo que no se incluyó los aportes a la seguridad social y se realizó con fecha de corte a 30 de abril del 2023.

Por otro lado, el doctor **CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS** al momento de presentar la liquidación del crédito indicó "(...) anexo liquidación de crédito actualizada a favor de mi mandante Jorge Cadena (Q.E.P.D); circunstancia que era desconocida para el Juzgado, por tal motivo se le requerirá para que allegue el registro civil de defunción e indique quienes son las personas con las que se debe decretar la sucesión procesal.

En igual sentido, el Juzgado reconocerá personería jurídica para actuar al doctor **WILLIAM ANDRÉS ARIAS HUERTA**; teniendo como revocado el poder conferido al doctor **OSCAR NICOLÁS ORDOÑEZ RIVERA**.

Finalmente, se correrá traslado al incidente de nulidad propuesto.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Juzgado en la suma de \$ 49.928.190.

TERCERO: REQUERIR al doctor **CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS** para que allegue el registro civil de defunción del ejecutante y asimismo indique las personas con las cuales se debe decretar la sucesión procesal.

CUARTO: TENER por revocado el poder conferido al doctor **OSCAR NICOLÁS ORDOÑEZ RIVERA** identificado con la C.C No. 80.113.608, teniendo en cuenta que la parte ejecutada confirió un nuevo poder.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al doctor **WILLIAM ANDRÉS ARIAS HUERTAS** identificado con la C.C No. 80.157.156 y portador de la T.P No. 206.149 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

SEXTO: CORRER traslado a la parte ejecutante del incidente de nulidad propuesto por el término legalmente establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de junio de 2023; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 098

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c67f3d5fc55688ddf41d3f29485d3df2429ee5060ee53b2dfe7181a69969fe7**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210014600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio librado: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BANCO BBVA), BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO PROCREDIT (BAN100 antes BANCO CREDIFINANCIERA), BANCAMÍA S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COMPARTIR S.A. (MI BANCO), COOPERACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. (CORFICOLOMBIANA) y JP MORGAN CORPORACION FINANCIERA S.A.

Por otro lado, los siguientes bancos guardaron silencio frente a la comunicación electrónica remitida: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO WWB S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOPERATIVO COOLPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MULTIBANK S.A. e ITAÚ COLOMBIA S.A.

Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito Secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo del ejecutado **HERNAN TINOCO TAFUR**, y a favor de la parte ejecutante, **EPS FAMISANAR**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 2.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.000.000

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que las siguientes entidades financieras dieron respuesta con sentido positivo frente al oficio librado:

- ✓ **BANCOLOMBIA:**

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HERNAN TINOCO TAFUR - 79481909	Cuenta Ahorros - - 6767	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Por último, este Juzgado observa que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BANCO BBVA), BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO PROCREDIT (BAN100 antes BANCO



CREDIFINANCIERA), BANCAMÍA S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COMPARTIR S.A. (MI BANCO), COOPERACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. (CORFICOLOMBIANA) y JP MORGAN CORPORACION FINANCIERA S.A., en especial, aquella con sentido positivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que aclare el nombre de la entidad **BANCO WWB S.A.** conforme a la respuesta que obra en el expediente digital en el archivo 45 e informando si se trata realmente de la **FUNDACIÓN WWB COLOMBIA** o del **BANCO W**.

[45RespuestaOficioFundacionWwbColombia.pdf](#)

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** con destino a las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO WWB S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOPERATIVO COOLPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MULTIBANK S.A. e ITAÚ COLOMBIA S.A. con la finalidad de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 14 de abril de 2023 en el cual se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **HERNAN TINOCO TAFUR** identificado con C.C. 79.481.909, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA SA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOLPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A., COOPERACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., JP MORGAN CORPORACION FINANCIERA S.A., ITAÚ COLOMBIA S.A.*

Limítese la medida a la suma de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$368.000.000.00)".

Para el efecto, se les concede estas entidades el término de diez (10) días.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

QUINTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de **\$2.000.000**; monto a cargo del ejecutado **HERNAN TINOCO TAFUR**, y a favor de la parte ejecutante, **EPS FAMISANAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º098.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6b55e70458c7be34ab66d34f5679fa6184a9e631094f649f40a0eb33b78d65**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210048200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó luego de que la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, resolviera el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 13 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **DISMONTAJES SAS** y a favor de la parte demandante **JAIME HERNANDO MURCIA VILLANUEVA**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253d1b6f49a37fc75c67bc4b581c19c4eaf87a6c8f1cd9771887241e10ea1fee**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210054900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese **OFICIO** al **JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin de que informe el estado del trámite impartido al oficio librado el 21 de abril de 2023, o en su defecto, en caso de haber recibido el acceso al expediente con Radicado No. 23.053, lo remita con destino al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSE NELSON OSPINA ARISTIZABAL** identificado con el número de C.C. 19.321.639 y titular de la T.P. 70.507 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada, en calidad de abogado sustituto del demandante.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora, en vínculo en el cual puede acceder al expediente digital:

[11001310503120210054900 ORDINARIO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

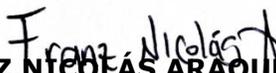
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1012f271b38ada6e9db1a5f656066c534bea81d91fc59478b79e59b3eb6bb82a**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210057800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que parte actora atendió el requerimiento efectuado dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.

Franz Nicolás Araque Niño
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral segundo de la providencia que antecede y en tal sentido:

"líbrese nuevamente los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras BANCO POPULAR S.A., CORPBANCA COLOMBIA S.A. y HSBC COLOMBIA S.A., de los dineros que posea la ejecutada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT N° 900.488.963-7.

Limítase la medida a la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$20.986.938.00)".

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, propiedad de la parte ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T. N° 900.488.963-7, en el proceso ejecutivo 11001310301020200001500 que actualmente se tramita ante el **JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Por secretaría líbrese el **OFICIO** respectivo con destino al **JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 33.000.000).**

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino al **BANCO DE BOGOTÁ** con la finalidad de que indique el trámite de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, en el cual se decretó:

*"**QUINTO: DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT N° 900.488.963-7, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., CORPBANCA COLOMBIA S.A., HSBC COLOMBIA S.A. y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.*

Limítase la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)".

Lo anterior, teniendo en cuenta su respuesta de fecha 16 de agosto de 2022 en la cual expresó "El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley".

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.



CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante con la finalidad de que indique si se encuentra pendiente por decretar alguna medida cautelar, teniendo en cuenta en su respuesta que, las solicitudes que efectúe las deberá realizar prestando el respectivo juramento señalado en el artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.

Franz Nicolás Araque Niño
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c3235ff92a452f0ece911e0e45d60ad9cc624c67230070ea75d62244a49e62**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220003000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó luego de que la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, resolviera el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de abril del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **GERMAN FERNANDO CÁRDENAS TIBOCHA** y a favor de la parte demandada **JHON JAIRO ALVARADO PIÑERO**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092e1799afba20c775dfaf29e1ff0a4ab3ef45706bf5cb1188578df94c929ece**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230006800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el vínculo compartido por el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá donde remitió el expediente 11001310500720200011100, este arroja el siguiente error, por el cual no permite su consulta:

etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato07_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev3w9vmki_JHikKA4jrkzbEBZwYPGxM-kwgRGMEI0ClrGA?e=Qdlid8b

Lo sentimos, se ha producido un problema

Lo sentimos, no puede acceder a este documento. Póngase en contacto con la persona que la compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

Solucionar problemas de Microsoft SharePoint Foundation.

Identificador de correlación: 2466c0a0-20c0-3000-d36f-1c177dd4ab07

Fecha y hora: 25/06/2023 13:18:43

VOLVER AL SITIO

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** al **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin que obtener acceso a la totalidad del expediente radicado bajo el N° 11001310500720200011100 que cursa en su despacho, en el que es demandante **NORMA LUCIA GONZALEZ FRANCO** y demandados **COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN** y **SKANDIA**; informándole que, el link remitido previamente arroja error y no permite su consulta.

SEGUNDO: Respecto de la renuncia de poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, esta será resuelta una vez se decida respecto de la solicitud de acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

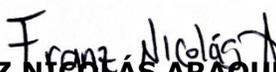
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044664d91cc11d1658688b65b2f445245dd7e7ce342973c8d69df707f36f342e**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** presentó escrito de contestación y de llamamiento en garantía dentro del término de ley.

De otro lado, la parte actora allegó escrito reformando la demanda, dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No adjuntó las pruebas que se relacionan a continuación:
 - Estado de la reclamación en medio magnético.
 - Manual operativo de auditoria a reclamaciones.
2. Las pruebas solicitadas por oficio deben aportarse al plenario con la subsanación, pues el oficio por sí mismo no constituye prueba alguna, sino lo son los documentos que se obtienen por medio de este. En su defecto, se deberá aportar el derecho de petición recibido ante la entidad.
3. No se adjunta el poder debidamente conferido.
4. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.
5. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
6. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial.

De otra parte, al revisar el escrito de llamamiento en garantía formulado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, respecto de **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, el Despacho encuentra las siguientes falencias por las cuales se devolverá para que sean subsanadas:

1. No se indica el representante legal de las sociedades llamadas en garantía conforme al numeral 2 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
2. No relacionó las siguientes pruebas aportadas en el respectivo acápite:
 - a. Los siguientes archivos de la carpeta denominada "*Contrato de consultoría No. 043 de 2013*".

 Cto_0043_2013_Adición No 4 y Otros Modificadorio 1.PDF

 Cto_0043_2013_Otrosi Aporpiacion de Recursos.PDF

- b. Ninguno de los archivos contenidos en la carpeta denominada "*Contrato de consultoría No. 055 de 2011*".



3. No se adjunta el poder debidamente conferido.
4. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.
5. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
6. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Finalmente, respecto del escrito de reforma de la demanda allegado por la parte actora **ALEXA LISETH BUSTAMANTE GARCES**, quien actúa en nombre y representación de la menor **DAYNERIT SOFIA ROJAS BUSTAMANTE**, esta Juzgadora advierte las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se envió simultáneamente dicho escrito a la demandada, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

SEGUNDO: DEVOLVER el llamamiento en garantía formulado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, respecto de **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que subsane la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestada la demanda y/o de rechazar el llamamiento en garantía.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la integración a la **COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.**, a la cual se deberá notificar el auto admisorio de la demanda y la presente decisión.

QUINTO: DEVOLVER la reforma de la demanda presentada por **ALEXA LISETH BUSTAMANTE GARCES**, quien actúa en nombre y representación de la menor **DAYNERIT SOFIA ROJAS BUSTAMANTE**, contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

SEXTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

SÉPTIMO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una nueva reforma a la demanda como quiera que ello no está permitido dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.

Franz Nicolás Araque Niño
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dc7a6581427a3ba09ec97c6450516dfade7e79efa768f24edd3e4ad6e62d3e**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto que antecede, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de entrega del título.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008915068 por valor de \$ 1.500.000 a favor del doctor **RICARDO DANIEL CANO AGUIRRE**, identificado con la C.C No. 1.014.216.128 y portador de la T.P No. 340.036 de conformidad con el escrito de poder reciente.

Se aclara que la entrega del título judicial, debe realizarse mediante la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **RICARDO DANIEL CANO AGUIRRE** para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a326a0334c80a00eda9bee40956b6d5161c4692552c8e3312fdf1e2a144a972**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230013300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES dio respuesta al oficio librado.

De otro lado, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN guardó silencio frente a la comunicación electrónica remitida.

Sírvase proveer.


FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora y de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** la respuesta dada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que efectúen las manifestaciones que consideren.

[52RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá el 29 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120200039400, siendo demandante **ISABEL GALINDO TRUJILLO** identificada con la C.C. N° 51.640.805; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

TERCERO: OFICIAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con la finalidad de que:

- a) Conforme lo señaló el H. Superior en la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2022, **INDIQUE** las acciones que ha efectuado, tendientes a que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** cumpla con el pago de los aportes de la demandante, así como con el pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral 11001310503120200039400 que adelantó la señora **ISABEL GALINDO TRUJILLO** identificada con C.C. 51.640.805.

Lo anterior, como quiera que "la suspensión de pagos de las obligaciones que se dispuso a través de la Resolución 1702 de 2015 no debe ser indefinida de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, en razón a que los pagos se deben realizar durante el proceso destinado a restablecer el servicio y de acuerdo a la planeación que se haga por el Ministerio". Esta comunicación tiene como finalidad "que realice las acciones tendientes a cumplir el objetivo de la inspección y vigilancia que ejerce en la Fundación vinculada a este proceso respecto de los recursos y rentas de las instituciones de educación para que sean eficientes, tengan un correcto manejo e inversión de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, garantizando así tanto el derecho de la comunidad educativa como de los particulares que se relacionan con el cumplimiento de la función social".

- b) **INFORME** si las condenas impuestas a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** dentro del proceso ordinario laboral N° 11001310503120200039400 que adelantó la señora **ISABEL GALINDO TRUJILLO** identificada con C.C. 51.640.805, han sido incluidas en algún Plan de Pagos y si fue incorporada dentro de los pasivos de la institución.



- c) **SEÑALE** al Juzgado si las medidas especiales adoptadas en la resolución No. 1702 de 2015, se encuentran vigentes o fueron ratificadas y si en la actualidad es posible admitir proceso ejecutivo en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** para efectos del cumplimiento de las obligaciones laborales impuestas en el trámite del proceso ordinario laboral N° 11001310503120200039400, a través de las sentencias proferidas el 15 de junio de 2022 y 29 de septiembre de 2022, así como los autos que liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho; lo anterior en aras de dar trámite al expediente de la referencia.
- d) Ponerle en conocimiento la respuesta dada por **COLPENSIONES** al oficio librado.

[52RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.

Franz Nicolás Araque Niño
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b701d045c08bd4eb341f53fed5e912203686d8ce6bd7d48e7588582d8a6a6d79**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230015600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada guardo silencio a los requerimientos realizados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitres (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarla que antecede, observa este estrado judicial una vez analizada la respuesta allegada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que aun no se ha dado cumplimiento a la sentencia proferida el 19 de abril del 2023, sin embargo, se informó dentro de otros incidentes de desacato que la funcionara responsable del cumplimiento de la sentencia es la doctora **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA** en su condición de Directora Técnica de Reparación de la Unidad de Víctimas.

En este sentido y en aras de evitar futuras nulidades, considera el Juzgado que se le debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en tal sentido requerir nuevamente a la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI** en su condición de **DIRECTORA GENERAL** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y superior jerárquico de la doctora **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA** en su condición de Directora Técnica de Reparación; con el fin de que le informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el 19 de abril del 2023; mediante el cual se tuteló el derecho fundamental **WILBERTO VALDELMAR NAVARRO** identificado con la C.C No. 79.097.343, en los siguientes términos:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor **WILBERTO VALDELMAR NAVARRO** identificado con la C.C No. 73.097.343, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** que proceda si aun no lo ha hecho y en un término no superior a los cinco (05) días siguientes a la notificación de la sentencia, a contestar de fondo la solicitud elevada el 20 de diciembre del 2022, bajo el radicado 2022-8535974-2 por el señor **WILBERTO VALDELMAR NAVARRO** identificado con la C.C No. 73.097.343; para lo cual deberá tener en cuenta el poder obrante en el expediente, otorgado por el señor **WILSON PRIMERA TEJADOR**.

En igual sentido, se requiere a la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI** en su condición de **DIRECTORA GENERAL** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que abra proceso disciplinario y requiera a la doctora **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio requiriendo a la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI** en su condición de **DIRECTORA GENERAL** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y superior jerárquico de la doctora **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA** en su condición de Directora Técnica de Reparación; con el fin de que le informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el el 19 de abril del 2023; mediante el cual se tuteló el derecho fundamental **WILBERTO VALDELMAR NAVARRO** identificado con la C.C No. 79.097.343.



De igual forma, se requiere a la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI** en su condición de **DIRECTORA GENERAL** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que abra proceso disciplinario y requiera a la doctora **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas.

Con el oficio librado, se deberá anexar copia completa del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47c6f2adba06503cf2b1bea26c9c0be1d9a32bc11f58605b3754c23b84b1d0d**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312023001580

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del BANCO DE BOGOTÁ S.A. presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

De otro lado, parte actora formuló reforma de la demanda dentro del término correspondiente.

Sírvase proveer.

Franz Nicolás Araque Niño
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No relacionó en el respectivo acápite los desprendibles de pago con las fechas siguientes:
 - a. 16/08/2022 donde paga nómina.
2. No adjuntó las siguientes pruebas relacionadas con estas denominaciones:
 - a. "6.119. 16 12 2022".
 - b. "9. Planillas de pago al de Cesantías de los siguientes periodos: 9.1. Periodo 2018".
3. Solo se aportaron las planillas de pago al Sistema General de Seguridad Social hasta enero del 2023 y no hasta mayo de 2023 como se indicó en la prueba documental 8.

Finalmente, respecto del escrito de reforma de la demanda allegado por la parte actora **PEDRO BOHORQUEZ DELGADO**, esta Juzgadora advierte las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Al revisar el escrito, se evidencia que se agregaron en el listado dos pruebas documentales, empero, estas no fueron aportadas. Las mencionadas son las que la parte denominó:
 - a. "Certificado de ingresos y retención de renta de trabajo y de pensiones año 2018 expedido por la DIAN a nombre de Pedro Bohórquez Delgado".
 - b. "Certificado de ingresos y retención de renta de traba".
2. No se envió simultáneamente dicho escrito a la demandada, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.g

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑON**, identificada con C.C. N° 52.026.904 y titular de la T.P. N°. 163.676 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.



CUARTO: DEVOLVER la reforma de la demanda presentada por **PEDRO BOHORQUEZ DELGADO** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

QUINTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

SEXTO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una nueva reforma a la demanda como quiera que ello no está permitido dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.

Franz Nicolás Araque Niño
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74442bcaa151af111991094f356466abbcaad2ac8a7a268fc60d62e29e3f09a3**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230017600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha del 20 de abril del 2023, notificado por anotación en estado del 21 de abril del 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de junio de 2023; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 098

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c104b7c328a7131865548e576628dfb00cc21bede48c7ef7a258f87784a2baf**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230018200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha del 21 de abril del 2023, notificado por anotación en estado del 24 de abril del 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de junio de 2023; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 098

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6094894e4537d3a9c66cdf0e7222327f2e7a310a6ae09d6a89011c8bba2fb3**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230018300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha del 21 de abril del 2023, notificado por anotación en estado del 24 de abril del 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de junio de 2023; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 098

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b916d549d4a2eff4f80febf767f963182a1c35fa9449e431f129441830e2162**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230024800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 22-06-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **RONALD ANIBAL CALDERÓN RUIZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **RONALD ANÍBAL CALDERÓN RUIZ** identificado con la C.C No. 80.736.249 en contra del **JUZGADO 11 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al presente tramite constitucional a la sociedad **INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMPAR SAS**, quien podría verse afectado con la eventual decisión que se adopte.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, a la administración de justicia, entre otros.

QUINTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

SEXTO: REQUERIR al juzgado accionado para que allegue copia del expediente 11001410501120220034500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 097.

FRANZ NICOLÁS NIÑO ARAQUE
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0c1af130e77ce70c267863d07d51bbe9f3284f3604037bbf9b4a21aa88983a**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230024900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-06-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ** identificado con la C.C No. 3.209.672 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición e igualdad, respecto de una solicitud de reparación integral.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09764063edd83e7d65e9b404cbb1438a97314e0e6382706545d5e63364a6c1d6**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230025000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-06-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado con la C.C No. 51.905.697 en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA SA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición respecto de una solicitud de certificados de historia laboral.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d22a48e7cdf80f85e23bf13fcaa5097469ebdceb787262f3a2407f0549642f**

Documento generado en 26/06/2023 08:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>